



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con los procedimientos de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) aplicable al 20 de marzo de 2025; así como del ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) aplicable al 20 de marzo de 2025 y en consideración a las normas vigentes a partir del día 21 de marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 20 fracción I, 39 y 40 fracciones II, III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP vigente); 3 fracción VI, 77 y 78 fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO vigente) así como los PRIMERO, SEGUNDO fracciones II, III y IV, NOVENO y DÉCIMO Transitorios que establecen la entrada en vigor de las leyes vigentes, la normatividad abrogada, así como la sustanciación de los asuntos previos a la entrada en vigor de las leyes y que son en materia de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO, respectivamente.

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días **veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a la información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001556925 | ➤ 340018001419725 | ➤ 340018001659325 |
| ➤ 340018001409725 | ➤ 340018001654525 | ➤ 340018001706125 |
| ➤ 340018001511625 | | |



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 340018001566625
- 340018001523225
- 341030000001525

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 340018001406725

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- 340018001530625
- 340018001539225
- 340018001546525
- 340018001554725
- 340018001699525
- 340018001541725
- 340018001541525
- 340018001749225
- 340018001565125
- 340018001557525
- 340018001560625
- 340018001552125
- 340018001539725
- 340018001549725
- 340018001565225
- 340018001846825

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 340018001411725
- 340018001493125
- 340018001410225

ACUERDO CTSP-1553/12/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40, fracción II, 103 y 115 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-1554/12/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-1555/12/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP vigente.



[Firma manuscrita]



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-1556/12/2025.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 134 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-1557/12/2025.- Se aprueban las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-1558/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **37-0101-006-2025, 37-0101-009-2025 y 38-0103-007-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 235**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1559/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **37-2403-008-2025, 37-2406-007-2025 y 38-0101-027-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 233**.





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1560/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **37-0202-011-2025, 37-0202-012-2025 y 37-2402-002-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 232**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1561/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueba la versión pública de **01 permiso de uso temporal revocable**, denominado **019001140100-002-2025_VP**, el cual fue formalizado por el **Órgano de**



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Aguascalientes y remitido por la Dirección de Administración mediante la Atenta Nota 159.

En dicho documento se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, número de registro patronal, domicilio y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1562/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **04 permisos de uso temporal revocable**, denominados **306001-3800-005-2025-TR, 306001-3800-006-2025-TR, 306001-3800-007-2025-TR y 306001-3800-008-2025-TR**, los cuales fueron formalizados por el **Centro Vacacional Trinidad-Malintzi** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 230**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, número de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, domicilio y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1563/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **306001-3800-009-2025-TR, 306001-3800-010-2025-TR y 306001-**



[Firma manuscrita]



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

3800-011-2025-TR, los cuales fueron formalizados por el **Centro Vacacional Trinidad-Malintzi** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 231**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, número de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, domicilio y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1564/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **04 permisos de uso temporal revocable**, denominados: **306001-3800-001-2025-TR, 306001-3800-002-2025-TR, 306001-3800-003-2025-TR y 306001-3800-004-2025-TR**, los cuales fueron formalizados por el **Centro Vacacional Trinidad-Malintzi** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 229**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, número de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, domicilio y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1565/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **06 permisos de uso temporal revocable**, denominados **24-001-2025_VP, 24-02-2025_VP, 24-03-2025_VP, 24-04-2025_VP, 24-005-2025_VP y 24-006-2025_VP**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación**





**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo y remitidos por la Dirección de Administración mediante la Atenta Nota 219.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, número de credencial para votar, registro patronal, registro INFONAVIT, folio cumplimiento IMSS, folio cumplimiento INFONAVIT, domicilio particular, correo electrónico y clave de elector INE; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1566/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **02 permisos de uso temporal revocable**, denominados **37-0101-006-2025, 37-0101-009-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración mediante Atenta Nota 215.**

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1567/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXVI de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **41 instrumentos**



1
2
3



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

contractuales, denominados: 012NEF001I18624-005-03, 012NEF001I19024-002-02, 012NEF001I19024-005-03, 012NEF001I19024-012-04, 012NEF001I19024-038-03, 012NEF001I19024-055-03, 012NEF001I19024-061-03, 012NEF001I19024-070-03, 012NEF001I19124-023-03, 012NEF001I19124-024-03, 012NEF001N11524-008-03, 012NEF001T01824-014-00-CM6, 012NEF001T02524-018-03, 012NEF001T02824-001-03, 012NEF001T03124-002-05, 012NEF001T03524-001-03, 012NEF001T06224-005-03, 050GYR019N16725-001-00, 050GYR019N17625-001-00, 050GYR047I00125-001-01, 050GYR047I00125-003-01, 050GYR047I00225-016-01, 050GYR047I00225-029-01, 050GYR047I00225-032-01, 050GYR047I00225-033-01, 050GYR047I00325-008-01, 050GYR047I00325-028-01, 050GYR047I00724-002-03, 050GYR047I01425-014-00, 050GYR047T00624-003-03, 050GYR047T00624-014-03, 050GYR047T00625-004-01, 050GYR120N00525-010-01, 050GYR120N00525-017-01, 050GYR988T02823-023-01, 988T0823-0116-CM2, 988T0823-082-CM2, 988T0823-096-CM2, 012NEF001I03224-017-02, 012NEF001I02624-005-03 y 012M7B997I08623-001-04, remitidos por la División de Contratos de la Dirección de Administración, a través del oficio 095384611CFB/010885.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en RFC, CURP, celular, nombre y firma que no es del representante legal, cadena original, número de serie, certificado, domicilio y correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo primero y cuarto y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1568/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXVI de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de 40 instrumentos contractuales, denominados: 012NEF001I03424-024-04, 012NEF001I04024-004-03, 012NEF001I08424-010-03, 012NEF001I18624-018-03, 012NEF001I19024-030-03, 012NEF001I19024-032-03, 012NEF001I19024-040-03, 012NEF001I19024-046-03, 012NEF001I19024-063-04, 012NEF001I19024-084-03, 012NEF001I19024-085-03, 012NEF001N11524-009-04, 012NEF001T01824-018-00-CM5, 012NEF001T02524-021-05, 012NEF001T02524-023-03, 012NEF001T03324-006-03, 012NEF001T03924-004-05, 050GYR019N17025-001-00, 050GYR019N18225-002-00, 050GYR019N23424-004-01, 050GYR047I00125-014-01,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

050GYR047I00125-016-01, 050GYR047I00225-001-01, 050GYR047I00225-005-01,
050GYR047I00225-007-01, 050GYR047I00225-017-01, 050GYR047I00225-026-01,
050GYR047I00225-035-01, 050GYR047I00225-036-01, 050GYR047I00225-037-01,
050GYR047I00325-012-01, 050GYR047I00325-019-02, 050GYR047I00325-027-01,
050GYR047I00724-001-03, 050GYR047I00724-004-04, 050GYR047T01525-003-00,
050GYR047T01525-004-00, 050GYR047T01625-002-00, 050GYR120N00825-001-01 y
050GYR120N00825-002-01, remitidos por la División de Contratos de la Dirección de
Administración, a través del oficio 095384611CFB/010882.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, celular, nombre y firma que no es del representante legal, cadena original, número de serie, certificado, cargo, correo electrónico; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo primero y cuarto y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1569/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **02 contratos de arrendamiento**, denominados **S3M0022 y S3M0118**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Jalisco** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 221**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en forma de adquisición del inmueble, nombres de terceros, números de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, folio INFONAVIT, domicilio, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie, oficio, código de barras, nombre, firma autógrafa de tercero y rostros en fotografía; por ser información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001593025 | ➤ 340018001593025 | ➤ 340018001833025 |
| ➤ 340018001692725 | ➤ 340018001762925 | |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001512025 | ➤ 340018001325625 | ➤ 340018001844125 |
| ➤ 340018001671525 | ➤ 340018001788825 | ➤ 340018001547325 |
| ➤ 340018001685725 | ➤ 340018001528125 | ➤ 340018001830125 |
| ➤ 340018001721625 | ➤ 340018001685225 | ➤ 340018001315025 |
| ➤ 340018001755425 | ➤ 340018001715725 | ➤ 340018001717825 |
| ➤ 340018001757125 | ➤ 340018001743025 | ➤ 340018001726925 |
| ➤ 340018001757825 | ➤ 340018001744725 | ➤ 340018001742725 |
| ➤ 340018001790025 | ➤ 340018001758225 | ➤ 340018001753325 |
| ➤ 340018001815025 | ➤ 340018001787925 | ➤ 340018001842025 |
| ➤ 340018001815425 | ➤ 340018001814725 | ➤ 340018001369025 |
| ➤ 340018001830725 | ➤ 340018001815125 | ➤ 340018001689425 |
| ➤ 340018001716425 | ➤ 340018001827225 | ➤ 340018001840025 |

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001732125 | ➤ 340018001624325 | ➤ 340018001814825 |
| ➤ 340018001745625 | ➤ 340018001830325 | ➤ 340018001743725 |
| ➤ 340018001676225 | ➤ 340018001541025 | ➤ 340018001558425 |
| ➤ 340018001831025 | ➤ 340018001780525 | ➤ 340018001617025 |
| ➤ 340018001456625 | | |



[Handwritten signature and checkmark]



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlista:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001566125 | ➤ 340018001564425 | ➤ 340018001544025 |
| ➤ 340018001598425 | ➤ 340018001568825 | ➤ 340018001557325 |
| ➤ 340018001619725 | ➤ 340018001598325 | ➤ 340018001512725 |
| ➤ 340018001634325 | ➤ 340018001619525 | ➤ 340018001593725 |
| ➤ 340018001641925 | ➤ 340018001633625 | ➤ 340018001617325 |
| ➤ 340018001648425 | ➤ 340018001635725 | ➤ 340018001628225 |
| ➤ 340018001657025 | ➤ 340018001547625 | ➤ 340018001547425 |
| ➤ 340018001565325 | ➤ 340018001557625 | |

ACUERDO CTSP-1570/12/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 78 fracción III de la LGPDPPSO vigente.

ACUERDO CTSP-1571/12/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPPSO vigente.

ACUERDO CTSP-1573/12/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78, fracción III de la LGPDPPSO vigente.

ACUERDO CTSP-1574/12/2025.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el artículo 45 segundo párrafo y 78, fracción I de la LGPDPPSO vigente.

ACUERDO GENERAL CTSP-1575/12/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXXI, 24 fracción II y 27 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el Expediente de Verificación VER.PUB.002/2025, en el que en su MEDIDA Tercera instruye a *emitir un programa en materia de protección de datos personales, respecto de los expedientes clínicos que obran en el Hospital Rural*



[Firma manuscrita]



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

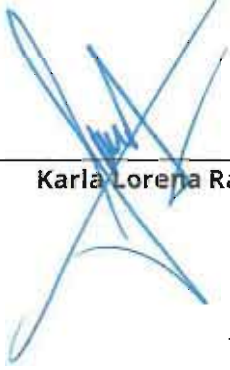
Unidad de Transparencia

**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Bienestar 33 en Tuxpan, Michoacán, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Transparencia, remitiendo a esta autoridad la constancia aprobada por el citado órgano colegiado, se aprueba el Programa (Política) de Protección de Datos Personales contenidos en el archivo del Hospital Tuxpan en Michoacán.

Por todo lo anterior, con fundamento en la normatividad establecida en el proemio de la presente, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Alejandro Reyes Hernández, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

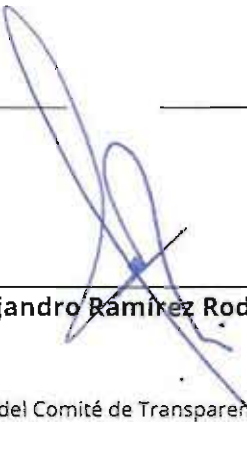
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS



Karla Lorena Ramos Jara



Alejandro Reyes Hernández



Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Nonagésima cuarta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 01 de diciembre de 2025.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Durango 323 Tercer piso, Colonia Roma Norte C.P. 06700, CDMX, Tel. 55 5238 2700 Ext 14900

www.imss.gob.mx

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ARCHIVO

HOSPITAL TUXPAN

NOVIEMBRE 2025

GLOSARIO

ARCO: Acrónimo conformado por las iniciales de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales, derechos reconocidos por la legislación mexicana y que los titulares pueden ejercer.

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona (EXPEDIENTE CLÍNICO) identificada o identificable.

Datos personales sensibles: Los que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste al divulgar la información.

Deberes: Acciones vinculadas a la protección de los datos personales y son Confidencialidad .

Archivo: Área exclusiva de resguardo de expedientes clínicos

Bitácora: Libreta de registro cronológico de observaciones, o actividad dentro de un área o servicio

Personal responsable: Todo trabajador del instituto asignado a archivo

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Plataforma Nacional de Transparencia: PNT

Principios: Obligaciones concretas para los responsables del tratamiento, se consideran 8, Licitud; Finalidad; Lealtad; Consentimiento, Calidad; Proporcionalidad; Información, y Responsabilidad.

Solicitud de información: Escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través del cual pueden requerir el acceso a información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos o expedientes.

Unidad Administrativa: Área a la que se le confiere atribuciones específicas en el reglamento interno, estatuto orgánico o instrumento normativo equivalente que sea superior a un manual de organización.

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elsa Pérez García

Argemir

JA

Carolina

Méjico

Buena

JA

OBJETIVO

Establecer un proceso de seguridad ideal, para dar seguridad y un manejo adecuado a los datos personales de cada uno de los expedientes clínicos en archivo

Las acciones que serán implementadas para el cumplimiento del objetivo son las siguientes:

1. Proveer el marco normativo necesario para que el personal Institucional cuente con los elementos suficientes que le permitan asegurar la efectividad de los procesos internos para el tratamiento y seguridad de los datos personales, contenidos en el Expediente clínico.
2. Asesorar y acompañar de manera constante y continua a las personas servidoras públicas del IMSS, respecto del manejo de los datos personales contenidos en el Expediente clínico..
3. Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales y la información contenida en el Expediente clínico..
4. Gestionar las adecuaciones necesarias en el Expediente clínico., a efecto de garantizar la debida protección de los datos personales.

RESPONSABILIDADES

El cuerpo de gobierno es el único responsable, encabezado por el director del hospital de supervisar y autorizar extracción de expedientes de archivo con las funciones siguientes:

- I. Aprobar, coordinar y supervisar el archivo, en conjunto con las áreas que estime necesario involucrar o consultar.
- II. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Hospital Tuxpan, IMSS. Lo que involucra el uso adecuado de la bitácora.

Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, hagan uso del Expediente clínico deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que establece este Programa.
- II. Informar cualquier mal uso que se le dé al Expediente clínico..
- III. Dar a conocer al personal de su unidad que maneje el Expediente clínico., el presente Programa.

ALCANCE DEL PROGRAMA.

Este Programa es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones realicen tratamiento de datos personales contenidos en el archivo.

En este sentido, las distintas áreas competentes del IMSS y la Unidad de Transparencia tendrán las funciones y responsabilidades que se describen a lo largo de este Programa, por lo que los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
García
Elsa Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carolina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

servidores públicos que intervengan en el tratamiento de los datos personales contenidos en el sistema, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

El tratamiento de datos personales que realicen las unidades administrativas (Archivo) mediante cumplir con los principios deberes y obligaciones que prevé la LGPDPPSO, para lo cual este programa establecerá el marco de trabajo mínimo que se deberá seguir para alcanzar dicho objetivo.

Para ello, se identificarán las obligaciones que se deberán cumplir en todos los tratamientos de datos personales que realicen las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, y según el ciclo de vida de los datos personales.



Principios rectores en el tratamiento de los datos personales:

- 1) **Principio de licitud:** Todos los servidores públicos del IMSS que manejan el Expediente clínico, deberán de asumir un comportamiento ético y responsable, en el tratamiento de los datos personales que manejan, sujetándose a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable les confiera.

Acciones: Para lograr lo anterior los servidores públicos del IMSS deberán identificar el marco normativo que los faculta a tratar los datos personales.

- 2) **Principio de finalidad:** Es el propósito, motivo o razón por la cual se tratan los mismos y solo pueden ser tratados para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas al titular mediante el aviso de privacidad. Las finalidades deben ser concretas, explícitas, lícitas y legítimas.

En el caso del manejo de datos personales, en el Archivo, tienen la finalidad de dar atención a las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, seguridad de datos personales, de acuerdo al Aviso de Privacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acciones: Identificar la finalidad del tratamiento que se realiza a través del Expediente clínico. y verificar que las finalidades informadas en los avisos de privacidad del Instituto están completas y que éstas se encuentran descritas de manera concreta y explícita.

- 3) **Principio de lealtad:** Los servidores públicos del IMSS, que traten los datos personales contenidos en el Archivo, no podrán obtenerlos a través de medios engañosos, ni fraudulentos, lo que implica que: no se recaben datos personales con dolo, mala fe o negligencia, no se traten datos personales de tal manera que genere discriminación o un trato injusto contra los titulares y no se vulnere la confianza del titular con relación a sus datos personales pues estos serán tratados conforme a lo acordado.

Acciones: En los casos de los Requerimientos de Información Adicional que los Servidores Públicos soliciten a través del Expediente clínico., deberán estar redactados de forma clara y concreta, y así evitar que no existan confusiones al respecto, respetando en todo momento la finalidad para la cuales son recabados.

- 4) **Principio de consentimiento:** Los servidores públicos que tratan los datos personales contenidos en el Expediente clínico., cuentan con el consentimiento expreso de sus titulares(pacientes) para que sus datos personales sean utilizados con la finalidad de brindar atención a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP, por lo que no podrán ser utilizados para una finalidad distinta a esta y consecuentemente, no será necesario requerir el consentimiento tácito o expreso de ser utilizados en una finalidad distinta.

Acciones: Los servidores públicos del IMSS que traten los datos personales contenidos en el Expediente clínico., deberán identificar la única finalidad para la cual se les da acceso a la información de los particulares.

- 5) **Principio de calidad:** Los datos que aportan los titulares son exclusivamente para que sean atendidas sus solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP, por lo que

García

Pérez

Elba

Alfonso

R

Caroline

FA

M. J. S. B. S.

deberá entenderse que éstos son exactos, completos y se encuentran actualizados, considerando el principio de buena fe que asiste al derecho humano de acceso a la información. En los casos en que de la búsqueda de la información se determine que algún dato no está actualizado y sea necesario, podrá solicitarse Información Adicional, bajo los principios rectores en materia de protección de datos.

Acciones: De acuerdo al ciclo de vida de los datos personales o vigencia de información de expediente, una vez que haya sido atendida la solicitud, cualquiera que sea su modalidad, deberán dejar de utilizarse (archivarse), tanto por las unidades administrativas responsables de la atención, como del personal de la Unidad de Transparencia.

- 6) **Principio de proporcionalidad:** Es la obligación de que los servidores públicos que manejan y consultan los datos personales en el Expediente clínico., solo traten aquellos que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la atención de solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP.

Acciones: Identificar los datos necesarios para atender las solicitudes, considerando la modalidad de estas.

- 7) **Principio de información:** Los datos que obran en el Expediente clínico., son aquellos proporcionados por sus titulares a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que fueron informados mediante el Aviso de Privacidad "SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, ASÍ COMO DE RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD, Y PROCEDIMIENTOS DE ATRACCIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE SE PRESENTEN ANTE LOS ORGANISMOS GARANTES DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." Para el caso de las solicitudes manuales, que se reciben mediante escrito correo electrónico o algún otro medio distinto a la PNT, se remitirá al particular el Aviso de Privacidad, donde le será informado el tratamiento que sufrirán sus datos personales.

Acciones: Informar a los Pacientes las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal.

- 8) **Principio de responsabilidad:** Establece la obligación de velar por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplir con las obligaciones en torno a la protección de los mismos. Bajo este principio, los servidores públicos del IMSS que traten datos personales a través del Expediente clínico. son responsables de velar por la protección de la información.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and names: García, Pérez, Elsa, and others]

Acciones: Para cumplir con este principio al interior de este sujeto obligado, se ha elaborado el presente programa de protección de datos personales, así como la elaboración y aplicación del programa de capacitación para todos los servidores públicos que laboran en el IMSS. De igual manera, se cuenta con el Programa de Protección de Datos a nivel Institucional, el cual contiene las disposiciones generales.

Deberes de observancia obligatoria en el tratamiento de los datos personales:

1. Deber de Confidencialidad.

Tiene por objeto garantizar que todos los servidores públicos que tratan datos personales contenidos en el Expediente clínico., en cualquier fase de su tratamiento, mantengan en secreto la información, para así evitar que sea revelada a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de la misma.

Todos los servidores públicos tienen la obligación de guardar la debida confidencialidad respecto de los datos personales que son tratados en sus respectivas áreas, para evitar causar un daño a su titular.

En este sentido, deberán evitar la impresión de información contenida en el Expediente clínico. a menos de que sea estrictamente necesaria, como en el supuesto de entrega de información.

Para dar cumplimiento a este deber todos los servidores públicos deberán firmar el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES", que agregamos a este programa y se reconoce como ANEXO 1.

2. Deber de seguridad.

Con el objetivo de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales incumpla con las disposiciones de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, se han establecido diferentes medidas de seguridad para la protección de los datos personales en posesión de este sujeto obligado.

Actualmente, se cuenta con diferentes medidas de seguridad física, administrativa y técnica, aplicable a los servidores públicos que tratan datos personales contenidos en el Expediente clínico a fin de que sean protegidos:

- 1) Existen diferentes roles y por consiguiente privilegios en los usuarios para el Expediente clínico, de acuerdo al nivel de responsabilidad que ostentan en el Instituto, relacionado con la atención de solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 2) Se otorgan usuarios y claves de acceso a cada uno de los usuarios del Expediente clínico., de acuerdo a los roles que manejan para la atención de solicitudes. En ese sentido solo el personal del archivo tendrá la manipulación de expedientes

Las medidas que serán implementadas de manera inmediata, de acuerdo al Plan de negocios de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico son:

1. Impedir la impresión o capturas de pantallas del Expediente clínico.
2. Reducir los datos personales que pueden visualizarse en el Expediente clínico, como en el caso de las solicitudes de información pública.
3. Insertar el nombre del usuario en los documentos que sean impresos y que deriven de la consulta realizada al Expediente clínico.
4. Todo el personal del IMSS, que por sus atribuciones use, registre, organice, conserve, elabore, consulte, almacene, posea, acceda, maneje, aproveche y en general disponga de datos personales contenidos en el Expediente clínico. deberá firmar un acuerdo de confidencialidad respecto del tratamiento que realiza.

De igual manera, se deberán atender las siguientes recomendaciones:

- 1) Las áreas correspondientes que tengan a su disposición datos personales tratados en el Archivo, deberán evitar tratar más datos que los que son efectivamente necesarios para el desarrollo de sus procesos o actividades.
- 2) Resulta primordial entender que los datos personales deben protegerse de tal forma que no se encuentren al alcance de terceros. Esto quiere decir, que cuando se realicen impresiones del Expediente clínico. en papel o algún documento físico los mismos deben protegerse y custodiarse hasta su destrucción o entrega a su titular. Con esto se pretende garantizar los servidores públicos del IMSS que traten datos personales contenidos en el Expediente clínico, sea exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Las contraseñas de acceso al Expediente clínico, por ningún motivo deberán compartirse. Es responsabilidad de cada servidor público que las contraseñas se resguarden en lugares de uso personal.
- 4) Los equipos de cómputo en que se consulte el Expediente clínico. deberán mantenerse bajo control y cuidado de los servidores públicos designados como responsables de dichos equipos, a fin de evitar la pérdida o sustracción de la información confidencial.
- 5) Los datos personales contenidos en el Expediente clínico. sólo podrán ser utilizados por las personas servidoras públicas con motivo de sus funciones, atribuciones y competencias, por lo tanto, dicha información no podrá ser utilizada, reproducida o divulgada.
- 6) Durante el tratamiento de los datos personales contenidos en el Expediente clínico., los servidores públicos deberán evitar el uso de teléfonos móviles y en caso de que esto sea indispensable estará estrictamente prohibido tomar fotografías de la información contenida en el sistema.

García

Pérez

Elsa

Amador

Alfonso

R

Carolina

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- I. El uso, recolección y tratamiento de los datos personales se fundamenta en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- II. Al momento de recabar datos personales, como en el caso de las solicitudes manuales, se deberá hacer del conocimiento del titular la finalidad con la cual se reciben.
- III. No deberán obtenerse datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos.
- IV. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentren bajo su custodia como usuarios del Expediente clínico con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- V. Resguardar en todo momento cualquier documento que contenga datos personales prescindiendo de su reproducción en documentos físicos, para evitar que terceros no autorizados tengan acceso a los mismos.
- VI. No utilizar ningún medio como celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo de uso personal para captar, reproducir o difundir datos personales contenidos en el Expediente clínico.
- VII. Solo el personal autorizado podrá acceder a los datos personales contenidos en el Expediente clínico.
- VIII. Bloquear el equipo en el que se realizan las consultas al Expediente clínico. y apagarlo al terminar el trabajo.
- IX. En caso de reproducciones físicas de información contenida en el Expediente clínico, deberán retirar documentos y eliminarlos de manera inmediata.
- X. Mantener las contraseñas de acceso al Expediente clínico en secreto.
- XI. Cumplir con las medidas de seguridad y normas internas.
- XII. Conocer el aviso de privacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIII. Evitar llevar fuera del lugar de trabajo datos personales que hayan sido obtenidos del SSCC en dispositivos electrónicos o papel, si es necesario, proteger esta información con contraseñas o en sobre debidamente cerrado.

VERIFICACIÓN DE LA POLÍTICA Y DEL CUMPLIMIENTO

El cuerpo de gobierno podrán hacer revisiones aleatorias al Expediente clínico, a efecto de verificar que el personal que interactúa con el sistema cumpla con las obligaciones establecidas en la ley de la materia y en las políticas establecidas en este programa.

Es obligación de los servidores públicos conocer el Programa de Protección de Datos Personales del IMSS, así como el presente de materia exclusiva del Expediente clínico.

SANCIONES

Elsa Pérez Garza

María

A

Carolina

MD

En cumplimiento al artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, será causa de sanción en materia de datos personales los siguientes supuestos, en el entendido de que solo se extraen las fracciones aplicables al presente documento (tratamiento de datos personales contenidos en el Expediente clínico.)

"...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

...

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;

...

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos."

MEDIOS PARA SU DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO

Con el objetivo de que todos los servidores públicos del IMSS, que tratan datos personales contenidos en el Expediente clínico conozcan las presentes políticas y programas de protección de datos personales, se instruye a todos los Enlaces Normativos y Servidores Públicos Habilitados en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) que difundan el presente documento con el personal que cuenta con una clave de acceso al sistema, para que todos y cada uno de los empleados y prestadores de servicios conozcan y atiendan puntualmente lo establecido en el mismo.

Elsa Pérez García

Carolina